

IEC/CG/008/2026

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL
MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDAN NOTICIAS EN LAS ETAPAS DE
PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS, CAMPAÑAS, PERÍODO DE VEDA Y JORNADA
ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de enero de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia del Secretario Ejecutivo y de las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de veda y jornada electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la cámara de senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 6 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, conocida como "Paridad en todo".
- III. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la

¹ En adelante, INE.

designación Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como consejera electoral del Instituto Electoral de Coahuila; rindiendo protesta de ley el día 17 de abril del mismo año.

- IV. El 26 de octubre de 2021, el INE emitió el acuerdo INE/CG1616/2021 a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como consejerías electorales, integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre.
- V. El 30 de junio 2022, el INE emitió el acuerdo INE/CG395/2022, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VI. El 19 de febrero de 2025², el INE emitió el acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El 08 de julio, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la reforma a diversas disposiciones al Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, entre las cuales se destaca, la modificación al artículo 167, al establecer que el proceso electoral local ordinario inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección.
- VIII. El 28 de agosto, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1131/2025, por el que se aprobó el plan integral y el calendario de coordinación del proceso electoral local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El 30 de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila³ aprobó los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo IEC/CG/129/2025, relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su

² En delante las fechas corresponden al año 2025.

³ En delante, IEC.

caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2026.

- Acuerdo IEC/CG/130/2025, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de diputaciones, durante el proceso electoral local ordinario 2025-2026.
- X. El 31 de octubre, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las consejerías electorales a cargo de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila; rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XI. El 26 de noviembre, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/ACRT/24/2025, por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2025-2026, así como del período ordinario durante 2026.
- XII. El 27 de noviembre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprueba el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2025-2026.
- XIII. En misma fecha, el INE emitió el acuerdo INE/CG1353/2025, por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en el proceso electoral local 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, deriven de dicho proceso electoral local.
- XIV. El 1º de diciembre, en sesión solemne, el IEC dio inicio al proceso electoral local ordinario 2025-2026, con motivo de las elecciones de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado. En la misma fecha, se aprobó lo siguiente:
- Acuerdo IEC/CG/146/2025, por el que se aprueban los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos

políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral local ordinario 2025-2026.

- XV. El 17 de diciembre, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE-ACRT-30-2025 por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El 31 de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila emitió la sentencia recaída al expediente TECZ-JE-08/2025, por el que se revoca parte del Acuerdo IEC/CG/140/2025 en lo que fue materia de impugnación.
- XVII. El 1º de enero de 2026, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVIII. El 04 de enero de 2026, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/002/2026, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el Oficio TECZ/001/2026 por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁴, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 312 del Código, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales.

QUINTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), f), j) y cc) del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, teniendo, entre otras atribuciones, las relativas a expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

⁴ En delante, Código.

SÉPTIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Pùblicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Pùblicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

NOVENO. Que, el artículo 296, numeral 1 del Reglamento, establece que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas electorales de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo señala que es responsabilidad de los organismos pùblicos locales, tratándose de procesos electorales locales, cuyas

⁵ En delante, Reglamento.

legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

DÉCIMO. Que, el artículo 297, numeral 1 del Reglamento dispone que los organismos públicos locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, dicho Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 298, numeral 1, del Reglamento dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 298.

1. Para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:

a) El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.

b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo.

Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.

c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.

d) Los OPL, a través de la UTVOP, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

e) Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior."

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto a los objetivos específicos de la metodología aplicable al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el artículo 299, numeral 1, del Reglamento, establece que deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

"(…)

a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.

- b) *Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el Proceso Electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.*
- c) *Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.*
- d) *Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.*
- e) *Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.*
- f) *Analizar con perspectiva de género las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias.”*

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 300, numeral 1 del Reglamento, dispone que por lo que hace al catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, éste deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de las autoridades electorales.



Asimismo, acorde a lo establecido en el numeral 2, del referido artículo, para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se podrán considerar las bases siguientes:



- “(...)
- a) *Recabar, con ayuda de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los centros de verificación y monitoreo, así como la relevancia política de cada noticiero.*
 - b) *Para la selección de noticiarios del listado referido, se podrán utilizar los criterios de manera secuencial: audiencia nacional o local, y equidad territorial, según la respectiva elección federal o local.*

- c) Además de los criterios anteriores, se puede considerar el siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.
- d) Para determinar el criterio de audiencia local, es necesario tomar en cuenta estudios de empresas que reflejen los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación geográfica.
- e) Para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta, considerando a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo con ello incorporar a los noticiarios de mayor audiencia.
- f) Para seleccionar los noticiarios de los cuales no se tenga información de audiencia, se tomará en consideración el grado de relevancia política.
- g) Para seleccionar los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política y no se cuente con información de audiencia, se determinará seleccionar para el caso de los noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticiarios transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino."

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 167, numeral 1 del Código establece que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Asimismo, el artículo 169, numeral 1, inciso b) del Código, dispone que las precampañas, en el caso en que se renueve únicamente el Poder Legislativo, darán inicio noventa días después de iniciado el proceso y no podrán durar más de 20 días.

Por su parte, el periodo de campaña electoral estará comprendido del 05 de mayo al 03 de junio de 2026, y que, atento a lo dispuesto por el artículo 193, numeral 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tanto el día de la Jornada Electoral, así como los tres días anteriores a la misma, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

En ese sentido, y en atención a la sentencia dictada en el expediente TECZ-JE-08/2026, el IEC aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en términos del Acuerdo IEC/CG/02/2026.

Por su parte, el artículo 193, numeral 3 del Código dispone que las campañas en que se renueve el Poder Legislativo tendrán una duración de 30 días.

De igual modo, el artículo 20, numeral 1, inciso b) del Código, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, siendo para el caso de Diputaciones cada 3 años.

Así, del Anexo del Acuerdo IEC/CG/02/2026 relativo al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 se advierte, para el caso que nos ocupa, las siguientes fechas:

Actividad	Inicio-Fin
Periodo de Precampañas	01/03/2026-20/03/2026
Obtención del Apoyo de la Ciudadanía	25/02/2026-20/03/2026
Registro de Candidaturas	25/04/2026-29/04/2026
Periodo de Campañas	05/05/2026-03/06/2026

DÉCIMO QUINTO. Que, el Reglamento Interior de este Instituto dispone en su artículo 54, fracción XVIII que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará los ejercicios de pautas para la asignación de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos y candidatos independientes conforme a la Ley de Instituciones y el reglamento respectivo, así como el monitoreo correspondiente; mientras que, por su parte, el artículo 57, fracción III, del citado instrumento normativo, establece que la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social deberá auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en las labores encaminadas al monitoreo.

DÉCIMO SEXTO. Que, el Manual que se propone se compone de cuatro apartados, a saber:

1. Apartado metodológico: comprende la presentación, el glosario, el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación, los alcances, el fundamento legal y la metodología que se va a instrumentar;
2. Actividades preliminares: referente a la contratación del servicio de monitoreo electoral;
3. Desarrollo: comprende el tipo de monitoreo, la auditoría del monitoreo, las variables que deberán ser consideradas en el informe de monitoreo cualitativo y la forma en que deberán rendirse los informes; y

4. Anexos: incluirá el catálogo de espacios noticiosos objeto del monitoreo, tanto en radio y televisión, que en su momento apruebe el Consejo General de este Instituto, de acuerdo a las fechas señaladas en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Además, no obstante que el Reglamento de Elecciones prevé la obligación de instrumentar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias solamente para los períodos de precampañas y campañas, este Instituto Electoral considera necesario que dicho monitoreo incluya también a las etapas de intercampañas, veda electoral y jornada electoral, ello con la finalidad de informar a la ciudadanía coahuilense y a las representaciones de los partidos políticos respecto del tratamiento que reciba cualquier precandidatura y candidatura en las referidas etapas del Proceso Electoral que correspondan, y a efecto de vigilar la equidad en la cobertura informativa que se dé respecto a éstas conforme a las bases establecidas en el propio Reglamento

En consecuencia, se propone el Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de veda y jornada electoral, durante los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, instrumento que regulará de manera detallada y pormenorizada los aspectos más importantes a observarse en las labores encaminadas al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales locales que se celebren en nuestra entidad, cumpliéndose además con los fines y objetivos que le han sido encomendados a este Organismo Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 296, numerales 1 y 2, 297, numeral 1, 298, numeral 1, 299, numeral 1 y 300, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 169, numeral 1, inciso d), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), f), j) y cc) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción XVIII y 53, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de veda y jornada electoral, durante los procesos electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se encuentra de manera adjunta como anexo y forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO